



**CONVENIO DE PARTICIPACION  
COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ–PROMOTORA ASISTENCIA  
S.A.C. CLÍNICA LIMATAMBO**

Conste por el presente documento el mismo que se extiende por duplicado con el mismo tenor literal el Convenio de Participación que suscriben de una parte el **COLEGIO QUIMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ**, identificada con **RUC N° 20160395274**, con domicilio en Av. Andrés tinoco Mza. A-3, Lote 1, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes, identificada DNI N° 42045552, cuyos poderes se encuentran inscritos en la Partida Electrónica N° 1934252 del Registro de Poderes Otorgados por la Oficina Registral de Lima, en adelante **EL COLEGIO** y, por la otra parte **PROMOTORA ASISTENCIAL S.A.C. CLÍNICAS LIMATAMBO**, identificada con **RUC N°20101098681**, con domicilio Av. República de Panamá 3606, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, el Sr. **EDGARDO BERTILIO MALPARTIDA FANTINI**, identificado con DNI 08190815, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00918946 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **LA CLÍNICA**, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**Cláusula Primera: Antecedentes**

- 1.1 **CLÍNICA LIMATAMBO**, es una persona jurídica dedicada a prestar servicios médico – asistenciales ambulatorios, de óptima calidad, basado en el profesionalismo de sus médicos, los modernos equipos con los que cuenta, sus instalaciones y la dedicada atención que se brinda a los pacientes que acuden a ella en busca de asistencia médica.
- 1.2 **COLEGIO QUIMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ**, es una institución que se comprende en el Sector de la Salud; que busca brindar a los colegiados un servicio eficiente y de calidad en todos los aspectos que nuestro ejercicio requiera, desde la colegiatura y sus trámites respectivos, la formación y desarrollo, la representación profesional, la defensa gremial, la organización institucional y la ejecución del plan operativo, así como de proveer el máximo de beneficios posibles a todos los colegiados, y tiene por finalidad orientar y vigilar el ejercicio de la profesión del químico farmacéutico, así como como cooperar con el estado y las instituciones asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública.

**Cláusula Segunda: Objeto del Convenio**

- 2.1. Establecer la prestación de servicios entre **LA CLÍNICA** y **EL COLEGIO**, comprometiéndose la primera a prestar los servicios de asistencia médica ambulatoria, diagnóstico por imágenes, laboratorio y administración de medicamentos con las tarifas que se detallan en los anexos I, II y III (**según correspondan**), a todos los colaboradores de **EL COLEGIO**; es decir colegiados



habilitados con carnet vigente, trabajadores con contrato vigente y familiares, los cuales podrán disfrutar de este beneficio presentando su carnet vigente y/o fotocheck respectivamente en nuestros counters de atención acompañado del DNI, Pasaporte y/o Carnet de extranjería.

- 2.2. El presente convenio y las tarifas detalladas en los anexos I, II y III, también tiene alcance y cobertura para los familiares directos de los colaboradores de **EL COLEGIO** como: padres, hermanos, esposa e hijos; para la activación de este tarifario solo tendrán que presentar la copia simple del fotocheck del colaborador de **EL COLEGIO**
- 2.3. Toda la atención que se brinde a los mencionados en el párrafo anterior, deberá ser previamente pagada en las cajas centralizadas de **LA CLÍNICA**, esto quiere decir que tanto el colegiado, trabajador y sus familiares son los responsables de realizar los pagos por sus atenciones de manera directa en la clínica sin comprometer ningún tipo de descuento por planilla en **EL COLEGIO**.

#### Cláusula Tercera: Coordinación entre las partes

- 3.1. Con la finalidad de hacer efectiva la prestación de los Servicios, el beneficiario de **EL COLEGIO** deberá presentar a **LA CLÍNICA** su documento de identidad y acreditar que es beneficiario de **EL COLEGIO**.
- 3.2. Cada parte designará a un supervisor, el cual cumplirá funciones de coordinación para efectos de la ejecución y cumplimiento del presente convenio.

Por LA EMPRESA:	<b>Nombres y Apellidos:</b> Maria Fernanda Polanco Erquinio <b>Cargo:</b> Coordinación de comisiones <b>Correo electrónico:</b> coordinación.comisiones@cqfp.pe <b>Teléfono:</b> 947 165 090
Por LA CLÍNICA:	<b>Nombres y Apellidos:</b> <b>Cargo:</b> <b>Correo electrónico:</b> <b>Teléfono:</b>

#### Cláusula Cuarta: De las obligaciones

- 4.1 **LA CLÍNICA** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:
- a) A respetar los precios que se detallan en los **Anexos I, II y III**, del presente convenio para todos los beneficiarios del mismo y durante todo el plazo del convenio.





- b) A brindar los servicios con el mejor desempeño profesional y con la misma calidad de servicio, que otorga a todos sus consumidores, ya sea que opten o no por los precios y tarifas del presente convenio.
- c) A mantener indemne a **EL COLEGIO** de cualquier reclamo que pudiese surgir por el desempeño del servicio médico que brindará a los beneficiarios, en su calidad de experta en el servicio de salud. Desde el ingreso a **LA CLÍNICA** del beneficiario y/o familiar directo hasta el alta correspondiente.

4.2. **EL COLEGIO se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:**

- a) Instruir adecuadamente a sus beneficiarios sobre los alcances del presente convenio.
- b) Realizar las coordinaciones con **LA CLÍNICA** previamente a la atención de los beneficiarios según corresponda.
- c) Brindar todas las facilidades a **LA CLINICA**, para que pueda difundir sus servicios y beneficios entre sus colaboradores.

**Cláusula Quinta: Restricciones**

- 5.1. Es indispensable que, en cada requerimiento de atención, el beneficiario manifieste su vínculo laboral con **EL COLEGIO**, presentando su DNI, Pasaporte, Carnet de Extranjería y/o fotocheck de ser el caso, así podrá acceder a los beneficios del presente convenio.
- 5.2. En el supuesto en el que **EL COLEGIO** derive a algún paciente ya sea cliente del mismo; beneficiario y/o familiar del beneficiario, deberán cumplir con lo señalado en el párrafo antecedente, previo pago por cualquier medio en las cajas centralizadas de la clínica por las atenciones que requiera.

**Cláusula Sexta: Sedes**

- 6.1. El presente convenio aplica para las sedes Minka, San Juan de Lurigancho y San Isidro; cada una con su respectivo tarifario detallado en los anexos I, II y III.

**Cláusula Séptima: Mecanismo y forma de Pago**

- 7.1. Todos los servicios médicos que brinde **LA CLINICA** a todos los beneficiarios mencionados en la cláusula segunda del presente convenio tendrán que realizar los pagos correspondientes en las cajas centralizadas de la clínica. Esto quiere decir que tanto el colaborador como sus familiares son los únicos responsables de realizar el



pago por sus atenciones de manera directa en la clínica sin comprometer ningún tipo de descuento por planilla en EL COLEGIO.

- 7.2. La forma de pago podrá ser al contado o por cualquier otro medio de pago aceptado por la clínica.

#### Cláusula Octava: Plazo del Convenio

- 8.1. El plazo del presente convenio es de un año desde la suscripción del mismo.
- 8.2. Las partes podrán volver a firmar un nuevo convenio antes de la finalización del mismo por un periodo similar o mayor previo acuerdo.

#### Cláusula Novena: Resolución

- 9.1. Es causal de resolución del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento.
- 9.2. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio en cualquier momento, sin expresión de causa ni requerimiento judicial, bastando para ello el envío de una comunicación escrita cursada al domicilio de la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios. Esta resolución no generará concepto indemnizatorio alguno entre las partes. Sin embargo, de subsistir obligación alguna por cualquiera de las partes esta deberá ser cancelará en su totalidad.

#### Cláusula Décima: Responsabilidad

- 10.1. Las partes acuerdan que LA CLÍNICA, en su calidad de proveedora especializada del servicio de salud, declara asumir la total responsabilidad por el servicio que brinde a los beneficiarios y demás señalados en la clausula segunda del presente convenio desde el ingreso de La Clínica hasta el alta respectiva de la misma.

#### Cláusula Décima Primera: Cesión de Derechos

- 11.1. Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente los derechos del presente convenio, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.





11.2. Adicionalmente, ninguna de ellas podrá ceder la posición contractual que ocupa en el presente convenio y bajo ninguna modalidad realizar una subcontratación, sea total o parcial, a través de la cual las obligaciones que asume en virtud del presente documento queden a cargo de terceras personas.

11.3. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la otra parte a resolver automáticamente este convenio.

### **Cláusula Décimo Segunda: Inexistencia de Relación Laboral**

12.1. Las partes declaran que entre ellas existe una relación civil derivada del presente convenio, siendo cada una de ellas la única responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o en general, por la obtención y/o renovación de las autorizaciones, permisos, licencias o similares que les sean exigidos por la normatividad legal para el desarrollo de sus actividades, así como por sus obligaciones civiles, mercantiles, laborales y, cualquier otra derivada de la ley o pacto para con sus trabajadores, empleados y/o personal contratado para el desarrollo de su objeto social y la prestación de sus servicios.

### **Cláusula Décimo Tercera: Información Confidencial**

13.1. Toda la información proporcionada entre las partes tendrá el carácter de confidencialidad. Ambas partes se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos de clientes proporcionados e información en general que, para la ejecución del presente convenio se proporcionen. Esta obligación está referida pero no limitada a los documentos, listados e información de cualquier tipo y proporcionada mediante cualquier medio o soporte, que contenga datos sobre clientes, programas y aplicativos computacionales, planes y proyectos que no sean de conocimiento público, y cualquier otra información o idea que, por necesidad del servicio, se tenga acceso, la cual no podrá ser utilizada para fines distintos de los conducentes a la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

13.2. Ambas declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), por lo que se compromete expresamente a dar cumplimiento a dichas normas, no pudiendo por tanto utilizar/tratar para beneficio propio o de terceros, la información sobre datos de clientes que se proporcionen para el desarrollo del objeto materia del presente convenio.



13.3. Las partes se comprometen a informar a cada uno de sus trabajadores o terceros de los que éstos se valgan para el desarrollo del presente convenio, sobre la confidencialidad de la información que les ha sido revelada, responsabilizándose por lo que éstos hagan al respecto.

13.4. A la terminación del convenio, las partes cesarán inmediatamente el uso de la Información Confidencial, debiendo entregar a la otra parte (cualquiera sea el soporte en que se encuentre) toda la información confidencial recibida que le sea requerida y destruir toda copia que se haya realizado sobre la misma, entregando una confirmación por escrito de ello con la calidad de declaración jurada. Ninguna de las partes podrá retener en su poder copias de la Información Confidencial, a menos que la otra parte lo autorice por escrito y/o salvo que ello derive de una obligación legal establecida por la legislación peruana.

13.5. Se exceptúan de la obligación de confidencialidad, los siguientes casos:

- a) En caso la información sea de conocimiento público al momento de celebración del convenio o en caso se convierta en información de conocimiento público, sin la intervención de las partes.
- b) En caso la información sea solicitada por un tercero contando para ello con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- c) En caso la información sea requerida por las autoridades judiciales.

13.6. En caso alguna de las partes fuera requerida por alguna autoridad judicial competente para revelar la información y/o documentación a la que se refiere la presente cláusula, deberá notificar a la brevedad posible a la otra parte para que adopte las medidas que considere necesarias. Sin embargo, esta revelación no se considerará como causal de incumplimiento al pacto de confidencialidad descrita en la presente cláusula.

13.7. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula facultará a la parte afectada con el incumplimiento a resolver automáticamente el presente convenio y a exigir a la otra parte la indemnización por los daños y perjuicios directos o indirectos a los que hubiere lugar.

13.8. Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente convenio.

#### **Cláusula Décimo Cuarta: Protección de Datos Personales**

14.1. Las partes declaran tener conocimiento de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733), su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS)





y la Directiva de Seguridad de la Información emitida por la Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante “legislación sobre la materia”).

- 14.2. **EL COLEGIO y LA CLÍNICA** no podrán utilizar los datos personales a los que tenga acceso o aquellos proporcionados entre ellos, con fin distinto al especificado en el Convenio.
- 14.3. **EL COLEGIO y LA CLÍNICA** declaran tener implementadas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.
- 14.4. **EL COLEGIO y LA CLÍNICA** no podrán, por ningún motivo, transferir dichos datos personales a terceros, encontrándose obligado a guardar secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos que le hayan sido confiados para su tratamiento.
- 14.5. Una vez terminado el periodo de vigencia de este Convenio, los datos personales, el resultado de su tratamiento y los soportes en los que éstos se encuentren, que obren en poder de las partes, deberán ser devueltos a la parte que lo otorgó; de lo contrario, deberán ser destruidos, con excepción de aquellos datos que por ley se estén obligados a conservar.
- 14.6. Asimismo, **EL COLEGIO y LA CLÍNICA** se obligan a poner en conocimiento las obligaciones contenidas en esta cláusula, a todo el personal designado por éste para el cumplimiento del objeto del Convenio, que pueda tener acceso o que pueda usar, de manera directa o indirecta, los datos personales.
- 14.7. En caso de incumplimiento, la parte que incumpla asumirá plenamente la responsabilidad por la violación de las obligaciones contenidas en la presente cláusula, que se produzca como consecuencia de la revelación, divulgación, publicación y/o mal uso de los datos personales que realice directamente y/o a través de su personal a terceras personas (naturales o jurídicas). En ese sentido, quedará sujeto a las acciones legales pertinentes, así como al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios.

#### Cláusula Décimo Quinta: Prevención De Lavado De Activos Y Financiamiento Del Terrorismo

LAS PARTES certifican con carácter de declaración jurada que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita tales como la minería



ilegal, minería informal o de otras actividades vinculadas al lavado de activos o provenientes de éstas o de actividades relacionadas con el financiamiento del terrorismo. LAS PARTES declaran conocer y cumplir con todas las normas nacionales relacionadas a temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos, así como aquellos recursos provenientes de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Adicionalmente, LAS PARTES se comprometen a, (i) proporcionar a la Compañía información de forma completa y veraz, respecto a su persona, empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores u otra persona sobre la que ejerza autoridad (ii) proporcionar en el plazo razonable, la información complementaria que le sea requerida e (iii) informar sobre los cambios que se puedan producir en la información proporcionada por LAS PARTES.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato LAS PARTES y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, subcontratistas, proveedores, consultores y/o alguna persona que haya sido designada por LAS PARTES para alguna actividad y/o obligación del presente Contrato, llegasen a resultar involucrados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) o en una interposición de denuncia penal relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, LAS PARTES tendrán el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Contrato, bastando para ello una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles, quedando la Compañía liberada de indemnizar a cualquiera de LAS PARTES por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar, y sin perjuicio del derecho de la alguna de LAS PARTES de exigir la respectiva indemnización al alguna de LAS PARTES por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen.

**Cláusula Décimo Sexta: Anticorrupción**

LAS PARTES declaran y se obliga a que él y todas las personas empleadas, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de LAS PARTES para alguna actividad y/u obligación del presente Contrato (empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas) están prohibidos de:

Obtener consentimientos, permisos, licencias, aprobaciones, resoluciones, sentencias, autorizaciones, derechos, privilegios o cualquier otra ventaja o beneficio que pudiese





considerarse como indebida, según se encuentra establecido en la Ley N° 30424, Ley N° 30835, el D. Leg.1352, y demás normas vinculadas, a través de:

Realizar sobornos al dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente, dinero, cualquier cosa de valor en cualquier forma o una ventaja indebida a cualquier empleado de una Entidad Pública o Mixta;

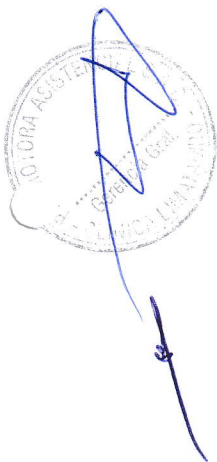
Participar en colusión simple o agravada al concertar con funcionarios públicos en procesos de adquisición del Estado; y

Participar en Tráfico de Influencias al solicitar en favor de alguna de LAS PARTES el uso de influencias reales o aparentes sobre cualquier empleado de Entidades Públicas o Mixtas;

Realizar u omitir un acto que permita favorecer alguna de LAS PARTES u otra entidad Privada o Mixta en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

Realizar u omitir un acto en perjuicio de cualquiera de LAS PARTES, según se encuentra establecido en el D. Leg.1385, Código Penal y demás normas vinculadas, al aceptar recibir o solicitar directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, LAS PARTES, todas las personas empleadas por ellos, que actúan a su nombre y/o que hayan sido designadas por cualquiera de LAS PARTES para alguna actividad y/u obligación del presente Contrato, se obligan y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega, ofrecimiento o promesa de entrega de objeto de valor alguno, ni el ofrecimiento o promesa de una ventaja indebida a candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o Entidad Pública, Privada o Mixta en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o Entidad Pública, Privada o Mixta con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o Entidad Pública, Privada o Mixta, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o Entidad a influir en



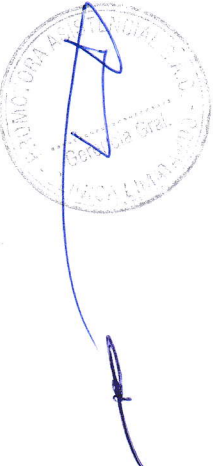


las decisiones o actos del gobierno o personas o Entidades Públicas, Privadas o Mixta dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener indebidamente algún tipo

de ayuda o asistencia para cualquiera de LAS PARTES en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte de cualquier Entidad Pública, Privada o Mixta.

Se entenderá como Entidad Pública a cualquier organización del Estado Peruano que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, regulatorias, jurisdiccionales, municipales o administrativas que correspondan a funciones de gobierno y ejerzan jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

LAS PARTES declaran que no se encuentra incurso en una investigación o denuncia penal, civil, administrativa derivada de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o una ventaja, ni que LAS PARTES ni sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, o subcontratistas hayan reconocido a la fecha la comisión de la entrega, ofrecimiento, o promesa de entrega de dinero, objetos de valor o de una ventaja o han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial y/o en el Portal de Difusión y Transparencia del MINJUS.



En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se concluye que el LAS PARTES y/o alguno de sus empleados, agentes, administradores, asesores, proveedores, consultores, subcontratistas y/o alguna persona que haya sido designada por alguna de LAS PARTES para alguna actividad y/o obligación del presente Contrato, ha incumplido cualquier disposición de esta cláusula o que tal violación es sustancialmente probable que ocurra cualquiera de LAS PARTES tendrán el derecho de resolver unilateralmente, de pleno derecho y de manera inmediata el Contrato, cursando para ello quien corresponda una comunicación escrita vía Notarial con un plazo de anticipación de cinco (5) días útiles quedando liberada de indemnizar por cualquier daño o perjuicio que éste último pudiera alegar. Como consecuencia de la resolución, únicamente pagará a favor del cualquiera de LAS PARTES las prestaciones efectivamente ejecutadas hasta la fecha de la notificación de la resolución, por lo que en caso hayan existido pagos anticipados, los mismos serán devueltos en proporción a las tareas efectuadas. LAS PARTES se reservan el derecho de exigir la respectiva indemnización a cualquiera de LAS PARTES por daños y perjuicios en caso se haya visto perjudicada patrimonialmente y/o en su imagen, y el inicio de acciones penales que le pudieran corresponder conforme a Ley.





**Cláusula Décimo Séptima: De las Comunicaciones y Domicilios**

- 15.1. Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente documento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar.
- 15.2. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con anticipación no menor de cinco (05) días hábiles. Si no se cumpliera con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente convenio.

**Cláusula Décimo Octava: Ley Aplicable, Competencia y Jurisdicción**

- 16.1. Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes. La celebración, validez, ejecución y/o resolución del presente convenio se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y las demás normas que en la República del Perú resulten aplicables.
- 16.2. Ante cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.
- 16.3. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos en cuyo caso los gastos en los que se incurra serán equitativos entre las partes y de no llegar a ningún arreglo se podrá recurrir a la vía judicial.
- 16.4. Las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima.
- 16.5. En señal de conformidad con la totalidad de las cláusulas, ambas partes suscriben este documento por duplicado, cada uno de los cuales se considera como original.

Firmado en la ciudad de Lima, el \_\_\_\_\_ del año 2023.



PROMOTORA ASISTENCIAL S.A.C.  
CLINICA LIMATAMBO  
EDGARDO MALPARTIDA FANTINI  
Gerente General

**PROMOTORA ASISTENCIAL S.A.C.**  
**CLÍNICA LIMATAMBO**  
Edgardo Bertilio Malpartida Fantini  
Gerente General

**COLEGIO QUIMICO FARMACEUTICO DEL PERU**  
Q.F. Sonia Marisol Delgado Céspedes  
Decana Nacional





**Anexo I : SEDE SAN ISIDRO**

**1.-TARIFARIO DE CONSULTAS**

PRODUCTO	PRECIO REGULAR	PRECIO CONVENIO	% DESCUENTO
CONSULTA MEDICINA GENERAL	S/80.00	S/40.00	50%
CONSULTA PSICOLOGÍA	S/120.00-100.00	s/.84.00-70.00	30%
CONSULTA MEDICINA INTERNA			
CONSULTA NUTRICIÓN			
CONSULTA OFTALMOLOGÍA			
CONSULTA CARDIOLOGÍA			
CONSULTA PEDIATRÍA			
CONSULTA GASTROENTEROLOGÍA			
CONSULTA GINECOLOGÍA			
CONSULTA DERMATOLOGÍA			
CONSULTA TRAUMATOLOGÍA			
CONSULTA NEUROLOGÍA			
CONSULTA UROLOGÍA			
CONSULTA MEDICINA FÍSICA			
CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA			
OTORRINOLARINGOLOGÍA			
CONSULTA NEUMOLOGÍA			

*Estos precios incluyen IGV.*

**2.- LABORATORIO-IMAGENES**

PRODUCTO	% DESCUENTO
EXAMENES DE LABORATORIO PROCESADOS EN CLINICA.	20%
RADIOGRAFIA/MAMOGRAFIA	20%
ECOGRAFIA/TOMOGRAFIA	10%

*Estos precios incluyen IGV.*

**3.- EMERGENCIA**

PRODUCTO	PRECIO REGULAR	PRECIO CONVENIO	TARIFA PLANA
CONSULTA EMERGENCIA DIURNA	S/120.00	S/100.00	TARIFA PLANA
CONSULTA EMERGENCIA NOCTURNA	S/150.00	S/120.00	TARIFA PLANA

*Estos precios incluyen IGV.*



**Anexo II : SEDE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**1.-TARIFARIO DE CONSULTAS**

PRODUCTO	PRECIO REGULAR	PRECIO CONVENIO	% DESCUENTO
CONSULTA MEDICINA GENERAL	S/60.00	S/40.00	30%
CONSULTA PSICOLOGÍA	S/80.00	S/60.00	20%
CONSULTA MEDICINA INTERNA			
CONSULTA NUTRICIÓN			
CONSULTA OFTALMOLOGÍA			
CONSULTA CARDIOLOGÍA			
CONSULTA PEDIATRÍA			
CONSULTA GASTROENTEROLOGÍA			
CONSULTA GINECOLOGÍA			
CONSULTA DERMATOLOGÍA			
CONSULTA TRAUMATOLOGÍA			
CONSULTA NEUROLOGÍA			
CONSULTA UROLOGÍA			
CONSULTA MEDICINA FÍSICA			
CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA			
OTORRINOLARINGOLOGÍA			
CONSULTA NEUMOLOGÍA			

*Estos precios incluyen IGV.*

**2.- LABORATORIO-IMAGENES**

PRODUCTO	% DESCUENTO
EXAMENES DE LABORATORIO PROCESADOS EN CLINICA.	20%
RADIOGRAFIA/MAMOGRAFIA	20%
ECOGRAFIA/TOMOGRAFIA	10%

*Estos precios incluyen IGV.*

**3.- EMERGENCIA**

PRODUCTO	PRECIO REGULAR	PRECIO CONVENIO	TARIFA PLANA
CONSULTA EMERGENCIA DIURNA	S/ 65.00	S/ 50.00	TARIFA PLANA
CONSULTA EMERGENCIA NOCTURNA	S/ 100.00	S/ 80.00	TARIFA PLANA

*Estos precios incluyen IGV.*





**Anexo III : SEDE MINKA**

**1.-TARIFARIO DE CONSULTAS**

PRODUCTO	PRECIO REGULAR	PRECIO CONVENIO	% DESCUENTO
CONSULTA ODONTOLOGICA	S/.35.00	S/. 0.00	100%
CONSULTA MEDICINA GENERAL	S/40.00	S/20.00	50%
CONSULTA PSICOLOGÍA	S/40.00	S/28.00	30%
CONSULTA NUTRICIÓN			
CONSULTA OFTALMOLOGÍA	S/50.00	S/35.00	
CONSULTA CARDIOLOGÍA			
CONSULTA PEDIATRÍA			
CONSULTA GASTROENTEROLOGÍA			
CONSULTA GINECOLOGÍA			
CONSULTA DERMATOLOGÍA			
CONSULTA TRAUMATOLOGÍA			
CONSULTA NEUROLOGÍA			
CONSULTA UROLOGÍA			
CONSULTA MEDICINA FÍSICA			
CONSULTA ENDOCRINOLOGÍA	S/60.00	S/42.00	
OTORRINOLARINGOLOGÍA	S/74.00	S/.51.8	
CONSULTA NEUMOLOGÍA			

*Estos precios incluyen IGV.*

**2.- LABORATORIO-IMAGENES**

PRODUCTO	% DESCUENTO
EXAMENES DE LABORATORIO PROCESADOS EN CLINICA.	20%
RADIOGRAFIA	20%
ECOGRAFIA	10%

*Estos precios incluyen IGV.*

**3.- EMERGENCIA**

*No aplica para sede Minka*